



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

23 de enero de 1998

- Número 7

Página 39

1. PROYECTOS DE LEY.

ESTATUTO DEL CONSUMIDOR Y USUARIO DE CANTABRIA (Nº 25).

[124]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Democrática Cantabra.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de estatuto del consumidor y usuario de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y de Izquierda Democrática Cantabra.

Sede de la Asamblea, Santander, 22 de enero de 1998.

El Vicepresidente Primero de la Asamblea Regional de Cantabria

Fdo: Antonio Vara Recio

ENMIENDA NÚMERO 1 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 1

De modificación del Art. 6.4. Añadir al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En dicha memoria anual se detallaran las actividades realizadas, indicando los resultados de los controles efectuados y presentando como anexos los fundamentos de sus decisiones.

MOTIVACIÓN:

Resalta la necesidad de analizar y detallar ante la opinión pública los resultados de la actividad de la administración.

ENMIENDA NÚMERO 2 FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 2

De adición de un nuevo punto 2 bis al Art. 7

TEXTO QUE SE PROPONE:

2 bis. Los pacientes, usuarios del sistema sanitario, ya sea este público o privado, recibirán un informe clínico tras el alta hospitalaria y también en aquellos procesos asistenciales que no necesiten ingreso, es decir que comporten solo consultas ambulantes, el cual incluirá la información relativa a la asistencia médica recibida por el paciente.

MOTIVACIÓN:

Parece idónea la inclusión de este apartado para mejorar la información clínica, máxime cuando se trata del capítulo referido al derecho a la protección de la salud.

ENMIENDA NÚMERO 3
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 3

De modificación del Art. 7.2. Añadir al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"... de acuerdo, en todo caso, con la legislación vigente en esta materia".

MOTIVACIÓN:

La regulación de estos productos esta confiada a muy específicas Directivas Comunitarias, que han sido después transpuestas a la legislación española, debiéndose evitar cualquier tipo de invasión de competencias.

ENMIENDA NÚMERO 4
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 4

De modificación del Art. 9 j).

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) La existencia de hojas de reclamaciones a disposición del cliente.

MOTIVACIÓN:

Clarifica y simplifica el texto.

ENMIENDA NÚMERO 5
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación del Art. 12.2. Añadir al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"... en el plazo que reglamentariamente se determine".

MOTIVACIÓN:

Es necesario fijar un plazo, sin que el rango para ello deba ser esta Ley.

ENMIENDA NÚMERO 6
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De adición de un nuevo párrafo al Art. 13.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Todos los municipios de Cantabria deberán contar con un dispositivo de información del tipo de los anteriormente referidos, pudiendo ser a tiempo completo o compartido, dependiendo de criterios poblacionales y de acuerdo con la Federación de Municipios de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Dotar a todos los municipios evitando discriminaciones. Ahora la cobertura es marcadamente insuficiente.

ENMIENDA NÚMERO 7
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De modificación del Art. 15.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social promoverá, desarrollara y coordinara programas de formación para consumidores, usuarios y, especialmente, para la formación y el reciclaje del personal de las administraciones publicas que ejerza funciones de inspección, información y control o cualquier otra responsabilidad en la aplicación de la presente Ley. Las asociaciones de Consumidores y Usuarios serán oídas en la elaboración y ejecución de los referidos programas.

MOTIVACIÓN:

Amplia el marco de actuación de la Consejería y deja al ámbito reglamentario la definición y descripción de los cursos a realizar y a quien se adscriben, cosa que no parece razonable hacerlo con rango de ley.

ENMIENDA NÚMERO 8
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De adición de un punto 3 del Art. 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Consejo de Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación y Cultura, fomentara la educación en temas de consumo en todos los diferentes ciclos educativos.

MOTIVACIÓN:

Mejorar la formación en todos los niveles y edades.

ENMIENDA NÚMERO 9
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del Art. 16. Añadir al final del párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"... siendo el cauce de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses generales de los consumidores y usuarios.

MOTIVACIÓN:

Supone la concreción y plasmación expresa de la función que constitucionalmente se otorga a las organizaciones de consumidores en la Constitución.

ENMIENDA NÚMERO 10
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De adición de un nuevo apartado g) al Art. 17. 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Participar en la elaboración de las disposiciones normativas en materia de consumo y protección al consumidor y usuario dentro del ámbito territorial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Existe el mandato constitucional de fomentar las asociaciones y la consulta previa en los asuntos que les afecten; no puede quedar la margen de los derechos que han de reconocerse a las asociaciones en el marco legislativo autonómico. La presente Ley debe explicitar directamente este derecho mediante este apartado.

ENMIENDA NÚMERO 11
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De supresión del Art. 17.3.

MOTIVACIÓN:

Es innecesaria cualquier referencia a las responsabilidades en las que puede incurrir una asociación, porque es obvio. Por otra parte, parecen citarse solo las de carácter jurídico penal, siendo también posibles en vía civil, a pesar de lo cual no se citan. Así mismo, por la misma razón, podría haberse hecho referencia a las responsabilidades de las administraciones y no se hace porque no es preciso señalar algo que es absolutamente obvio.

En cuanto a las compensaciones exigibles ante una eventualidad de ese tipo, es inútil cualquier referencia en el articulado, pues la "rectificación" debe adecuarse a la vigente ley estatal que regula dicha cuestión, y las compensaciones se determinan a través de una decisión judicial o en el foro de la Junta Arbitral de Consumo cuando funcione, si es que tiene esta competencia. Todo ello avala por tanto la supresión de este apartado.

ENMIENDA NÚMERO 12
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De modificación del Art. 22 c).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir las cuatro palabras finales "... y de sus socios."

MOTIVACIÓN:

No se puede facilitar o ceder los listados de socios sin el permiso expreso de los ciudadanos. Además, el registro de una asociación lo es solo a efectos de publicidad.

ENMIENDA NÚMERO 13
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De modificación del Art. 22 d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir las 8 palabras finales, es decir "... y otras entidades colaboradoras sin animo de lucro".

MOTIVACIÓN:

Los programas de ayuda técnica y subvenciones en materia de consumo solo pueden tener por destino las oficinas de información o las asociaciones de consumidores. Independientemente de que sean sin animo de lucro, los objetivos de otras asociaciones serán otros.

ENMIENDA NÚMERO 14
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 14

De modificación del art. 23 b).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir las 8 palabras finales, es decir "... y otras entidades colaboradoras sin animo de lucro"

MOTIVACIÓN:

Los programas de ayuda técnica y subvenciones en materia de consumo solo pueden tener por destino las oficinas de información o las asociaciones de consumidores. Independientemente de que sean sin ánimo de lucro, los objetivos de otras asociaciones serán otros.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 15

De modificación del Art. 24 d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Encargar estudios o informes a los órganos jurídicos y técnicos del Consejo de Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Deben existir criterios claros para la selección de las personas o instituciones, mas allá del prestigio reconocido por alguien indeterminado. Además la asignación de estudios debe hacerse mediante concurso público y no a dedo.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 1

De sustitución.

Sustituir el artículo primero del proyecto de Ley por el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

a) La presente Ley tiene por objeto la regulación de la defensa de los consumidores y usuarios, así como la del ejercicio de los derechos a estos reconocidos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la legislación estatal en la materia, que será aplicable según resulta de la Disposición final primera.

b) A los efectos de lo establecido en esta Ley, la comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, garantizara, con medidas eficaces, el ejercicio por los consumidores y usuarios de los derechos en ella reconocidos y los que se le reconozcan en la legislación de ámbito estatal.

MOTIVACIÓN:

Mayor claridad y precisión.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 2

De sustitución.

Sustituir el artículo segundo del proyecto de Ley por el siguiente texto:

Artículo 2. Concepto de consumidor y usuario.

A los efectos de este Estatuto, se consideraran consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas, de cualquier nacionalidad o residencia, que adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden.

MOTIVACIÓN:

No dejar fuera de la ley colectivos especialmente protegidos, ni supuestos que deben incluirse de acuerdo a la Ley General de los Consumidores y Usuarios.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 3

De adición.

Añadir dos nuevos apartados al Artículo 3 del Proyecto de Ley de acuerdo con el siguiente texto:

f) La protección jurídica, administrativa y técnica en situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

g) El acceso en igualdad de condiciones al sistema arbitral de consumo.

MOTIVACIÓN:

Se pretende trasladar lo contemplado en la LGCU y las aportaciones del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: Grupo de Izquierda Democrática Cantabria

Enmienda nº 4

De sustitución.

Sustituir el punto 2 del Artículo 6 por el siguiente texto:

2. Del mismo modo, en el ámbito de su competencia, se ejercerá la adecuada vigilancia y control al

objeto de prevenir y, en su caso, sancionar cualquier infracción que puede cometerse en la prestación de servicios, en la elaboración, utilización o circulación de bienes que no cumplan las condiciones exigidas en la normativa vigente para garantizar la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 20
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 5

De sustitución.

Sustituir el punto 4 de artículo 6 por el siguiente texto:

4. La Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria. Hará público anualmente una memoria detallada de sus actividades en las materias reguladas por la presente Ley, indicando los resultados de los controles efectuados y presentando como anexos los fundamentos de sus decisiones.

MOTIVACIÓN:

Mayor claridad en la exposición .

ENMIENDA NÚMERO 21
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 6

De adición.

Añadir un nuevo apartado al artículo 6, de acuerdo con el siguiente texto:

5. Los poderes públicos, ya sea directamente a través de los propios órganos de la Administración, o bien en colaboración con las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, organizarán campañas informativas, así como actuaciones programadas de control de calidad, especialmente con los productos y servicios de uso o consumo común, ordinario o generalizado, y con los que reflejen una mayor incidencia en los estudios estadísticos y epidemiológicos, dirigidas, entre otros objetivos a:

a) Prevenir riesgos que se pudiesen derivar del uso inadecuado de productos o servicios eventualmente peligrosos, fundamentalmente en los que puedan afectar en mayor grado a la salud y seguridad de las personas.

b) Evitar los fraudes o adulteraciones de que

puedan ser objeto los productos en su proceso de fabricación y comercialización

c) Impedir las situaciones de indefensión o inferioridad en que se puedan encontrar los usuarios y consumidores.

d) Proteger y vigilar de un modo especial los productos con denominación de origen o cualquier otro tipo de regulación.

e) Adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la normativa vigente en relación con los productos farmacéuticos, en atención a su particular incidencia sobre las condiciones de seguridad para la vida y salud de las personas.

MOTIVACIÓN:

Regular de modo más preciso los ámbitos de actuación administrativa.

ENMIENDA NÚMERO 22
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 7

De sustitución.

Sustituir el punto 6 del artículo 7 por el siguiente texto:

6. Los usuarios o consumidores tendrán derecho a conocer las características higiénico-sanitarias y constructivas de su vivienda, así como la calidad y sistemas de puesta en obra de sus materiales e instalaciones, inclusive las de ahorro energético, gas, agua, fluido eléctrico, saneamiento, ascensor y especialmente las de aislamiento térmico y acústico y las de prevención y extinción de incendios. En todo caso, se observará la prohibición de utilizar en la construcción de viviendas materiales y demás elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas.

MOTIVACIÓN:

Regular de forma más precisa aspectos esenciales relacionados con la protección de la salud y la seguridad.

ENMIENDA NÚMERO 23
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 8

De adición.

Añadir un nuevo apartado al artículo 7 de acuerdo con el siguiente texto:

8. Toda la información escrita que acompañe a los productos, bienes, actividades y servicios, en cumplimiento del deber de información al consumidor y usuario en materia de salud y seguridad, deberá estar escrita en español y ser de fácil comprensión y lectura.

MOTIVACIÓN:

Favorecer al máximo la protección en seguridad y salud.

ENMIENDA NÚMERO 24
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 9

De sustitución.

Sustituir el punto a) del artículo 9 por el siguiente texto:

a) La inexistencia de publicidad ilícita y/o engañosa

MOTIVACIÓN:

Mayor rigor.

ENMIENDA NÚMERO 25
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 10

De sustitución.

Sustituir el punto d) del artículo 9 por el siguiente texto:

d) La entrega de resguardo que acredite la fianza o depósito de bienes proporcionados por el cliente, como consecuencia de una operación contratada con especificación clara en dicho resguardo de las características identificativas de dicho bien y del objeto de su depósito.

MOTIVACIÓN:

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚMERO 26
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 11

De sustitución.

Sustituir el punto j) del Artículo 9 por el siguiente texto:

j) La tenencia de hojas de reclamaciones y carteles informativos de fácil lectura e interpretación y su

anuncio en lugar visible en los espacios de uso común de todos los establecimientos comerciales, así como la entrega de aquellas cuando sean exigidas por el consumidor o usuario.

MOTIVACIÓN:

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚMERO 27
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 12

De adición.

Añadir al punto ñ) del artículo 9 el siguiente párrafo:

En todo caso los poderes públicos velaran por las condiciones de los servicios postventa y de la realización de los servicios técnicos

MOTIVACIÓN:

Mayor regulación sobre esta aspecto.

ENMIENDA NÚMERO 28
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 13

De adición.

Añadir un nuevo punto al artículo 9 según el siguiente texto:

q) Las compensaciones a otorgar al consumidor por las inmovilizaciones de bienes dentro del período de garantía.

MOTIVACIÓN:

No dejar fuera del ámbito de actuación administrativa esta cuestión.

ENMIENDA NÚMERO 29
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 14

De adición.

Añadir al punto dos del artículo 12 el siguiente párrafo:

en el plazo establecido en la legislación vigente.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 30
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 15

De sustitución.

Sustituir el apartado b) del Artículo 14 por el siguiente texto:

b) Promover la divulgación del conocimiento básico y elemental del mercado, su regulación y los medios e instrumentos para satisfacer y defender los legítimos intereses de los consumidores y usuarios en cuanto parte considerada, en teoría, mas débil del mismo.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión en la exposición.

ENMIENDA NÚMERO 31
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 16

De sustitución.

Sustituir el artículo 16 por el siguiente texto:

Artículo 16. Contenido de este derecho.

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho a constituir organizaciones y asociaciones que ostenten la representación de sus asociados y puedan servir de instrumento para el ejercicio de sus derechos e intereses individuales y colectivos, siempre de conformidad con las leyes procesales.

2. A los efectos de la presente Ley, se consideran organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios, las constituidas legalmente cuyo objeto social determinado en los Estatutos de las mismas sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a su condición de consumidores y usuarios en general.

MOTIVACIÓN:

Es necesario determinar en la Ley la definición de lo que se considera Organización o Asociación de consumidores y usuarios.

ENMIENDA NÚMERO 32
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 17

De adición.

Añadir un nuevo punto al Artículo 19 con arreglo al siguiente texto:

3. Los órganos de arbitraje estarán integrados por representantes de los sectores interesados, de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios y de las Administraciones públicas dentro del ámbito de sus competencias.

MOTIVACIÓN:

Es necesario para adecuarlo a la LGC y U.

ENMIENDA NÚMERO 33
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 18

De sustitución.

Sustituir el punto 4 del artículo 20 por el siguiente texto:

4. El personal de inspección de consumo se identificara como tal cuando se encuentre en el ejercicio de sus funciones. Tendrá la consideración de autoridad a todos los efectos, pudiendo requerir la exhibición y aportación de documentos industriales, mercantiles y contables que la ley obligue a cumplimentar y resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como aquellos otros documentos de criterios técnicos, de organización, distribución de productos, etc, que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de la función encomendada. En todo momento, el inspector podrá acceder directamente a los locales y dependencias administrativas, comerciales o fabriles.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚMERO 34
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantábrica

Enmienda nº 19

De sustitución.

Sustituir el artículo 25 del proyecto de Ley por el siguiente texto:

Artículo 25. Consejo Regional de Consumo.

1. EL Consejo regional de Consumo de Cantabria es el órgano de participación de los agentes sociales en la política de protección al consumidor, estando

compuesto por representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios, organizaciones empresariales, sindicatos, colegios profesionales, cámaras de comercio, así como la propia administración autonómica, local, a través de la Federación de Municipios de Cantabria, y periférica estatal.

2. El Consejo Regional de Consumo tendrá funciones consultivas y de propuesta a las distintas consejerías sobre actuaciones en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de potenciación de relaciones institucionales entre las administraciones públicas y entidades privadas que conduzcan a iniciativas de defensa del consumidor y usuario, especialmente en lo relativo a la información y a la formación.

3. En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Cantabria, y previo consenso con las organizaciones que han de componer el Consejo, el Gobierno de Cantabria regulará el número, composición y funcionamiento del Consejo Regional de Consumo. Dado el carácter consultivo del mismo, en ningún caso la Administración tendrá una presencia mayoritaria en el mismo.

MOTIVACIÓN:

Mayor precisión en un órgano institucional de enorme importancia en el desarrollo y aplicación de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 35
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 20

De adición.

· Añadir una Disposición Adicional con el siguiente texto:

Disposición Adicional.

En un plazo máximo de seis meses, desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente Ley, el Consejo de Gobierno Regional impulsará, junto a las demás instituciones y organizaciones afectadas, la constitución de la Junta Arbitral de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario porque nuestra región es la única en la que el sistema de arbitraje aún no se ha desarrollado.

ENMIENDA NÚMERO 36
FIRMANTE: Grupo de Izquierda
Democrática Cantabria

Enmienda nº 21

De sustitución.

Sustituir la Disposición Final Segunda por el siguiente texto:

Segunda

Se faculta al Consejo de Gobierno para regular, previa audiencia de las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y usuarios y de los sectores interesados, el procedimiento sancionador dirigido a reprimir las conductas constitutivas de infracción de los derechos reconocidos por este Estatuto, el cual deberá ajustarse a los principios recogidos en el Título IX de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

MOTIVACIÓN:

Es necesaria la audiencia a las organizaciones y sectores afectados.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
 39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)